



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIUZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el 23 de septiembre de 1999, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 1999/1288**.

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las telecomunicaciones por Cable, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Operadores de Cable, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- Con fecha 13 de septiembre de 1999, a requerimiento de esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, **D. Javier Gerbolés de Gáldiz**, en nombre y representación de la entidad, **MADRITEL COMUNICACIONES, S.A.**, con C.I.F. A-80/702632, y con domicilio en Madrid, calle Obenque nro. 4, titular de tres concesiones para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, comunica, a efectos de inscripción en el Registro Especial de Operadores de Cable, que la citada entidad ha iniciado la prestación de los servicios amparados por dicha concesión el día **4 de marzo de 1999**.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, expediente 1999/402, de 15 de abril del presente año, se acordó la inscripción, en el Registro Especial de Operadores de Cable, de la entidad **MADRITEL COMUNICACIONES, S.A.**, con C.I.F. A-80/702632, como titular de tres concesiones para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en las demarcaciones territoriales de Madrid Sur-Oeste, Madrid Sur-Este y Madrid Norte, respectivamente.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Segundo. El artículo 2 del Anexo III, del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que aprueba el Reglamento del Registro Especial de Operadores de Cable dispone que será objeto de inscripción, entre otros datos, la fecha de inicio del servicio.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Anexo III, del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Operadores de Cable, y el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

ACUERDA: Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Operadores de Cable, de que la entidad **MADRITEL COMUNICACIONES, S.A.**, con C.I.F. A-80/702632, y con domicilio en Madrid, calle Obenque nro. 4, titular de tres concesiones para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en las demarcaciones territoriales de Madrid Sur-Oeste, Madrid Sur-Este y Madrid Norte, respectivamente, ha iniciado la prestación del servicio amparado por dichas concesiones el día **4 de marzo de 1999**.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

Luis Bermúdez Odriozola.

José María Vázquez Quintana.